



Universidad Nacional de San Juan

SAN

JUAN,
CONSEJO SUPERIOR

— *** —

VISTO:

El Expediente N° 13-141-M-08, caratulado: MORENO, Dora Yolanda –Dra. Plantea formal oposición – impugnación a la posible “exclusión” de los “afiliados – jubilados” del adelanto de una suma a “cuenta” de la posterior distribución del remanente del INCJUPEN. (Adjuntos: Expediente N° 13-149-M-08, Expediente N° 01-543-M-09 y Otros);

El punto 7 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Consejo Superior de fecha 12-03-09, que expresa: “Tema INCJUPEN: Pautas pendientes para el procedimiento de liquidación”; y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes de la referencia la Dra. Yolanda MORENO mediante sendas cartas documentos y presentación escrita formula cuestionamientos a distintos pronunciamientos del Consejo Superior, respecto de la participación de los jubilados y pensionados en la distribución del remanente.

Que el Cuerpo, ante los numerosos planteos realizados por jubilados y pensionados del INCJUPEN en igual sentido, estimó conveniente definir nuevas pautas para el accionar de los señores encargados del procedimiento de liquidación que habían quedado pendientes de tratamiento en sesiones anteriores.

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

SAN

JUAN,
CONSEJO SUPERIOR

— *** —

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención y emitido el Dictamen N° 127/09 que en el punto 12) del mismo, expresa: *“Concluyendo y a los fines de subsanar la omisión incurrida respecto de*

(Corresponde a RESOLUCIÓN N°

/ -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

los afiliados – jubilados y pensionados, esta Asesoría Letrada sugiere a la Autoridad Universitaria lo siguiente: a) Dictar un nuevo acto resolutivo de carácter general complementario de la anterior Resolución N° 142/08-CS, en el cual se haga lugar a lo peticionado por la presentante y se la incluya y/o reconozca a la afiliada – jubilada Dra. Dora Yolanda MORENO y a todos los afiliados – jubilados y pensionados del INCJUPEN ...su derecho a percibir la distribución del remanente que pueda existir en forma proporcional al aporte efectivamente realizado, disponiéndose su liquidación en concepto de adelanto y a cuenta del mismo que le pudiere corresponder ...previa deducción o compensación del monto a percibir por tal concepto, con el monto ya percibido por dichos afiliados – jubilados y pensionados en concepto de complementos desde la fecha de disolución del INCJUPEN hasta el momento en que se les haga efectivo el pago del remanente aludido”.

Que asimismo, el citado Dictamen en el punto 12. b), señala: “Consignar en otro artículo, que la Dra. Dora Yolanda MORENO al igual que todos los afiliados – jubilados y pensionados del INCJUPEN, no tienen derecho a percibir el complemento jubilatorio, atento a que no poseen derechos adquiridos de carácter previsional, sino simplemente un derecho subjetivo relativo cuya validez y procedencia dependía del funcionamiento y/o existencia del INCJUPEN, que al disolverse por voluntad de sus afiliados tanto activos como pasivos se ha tornado inexistente dicho ente como su objeto, por lo que no le corresponde continuar otorgando complementos a los mencionados afiliados pasivos”.

Que el Cuerpo procedió al tratamiento del tema en examen y luego de un extenso debate, aprobó por mayoría y mediante votación nominal las siguientes

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

mociones: a) Corresponde considerar a los jubilados y pensionados del INCJUPEN como afiliados, conforme lo estipula el artículo 11 de la Ordenanza N° 35/93-CS y por lo tanto, participan de la distribución del remanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la citada norma. b) Corresponde abonar, a los afiliados jubilados y pensionados, el adelanto que se otorgó a los afiliados activos, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 127/09 de la Dirección General de Asuntos Legales, punto 12, apartado a); empleando el mismo procedimiento que se aplicó para los afiliados activos. c) Disponer el cese, a partir de la fecha de la presente, del pago del complemento del haber previsional a los afiliados jubilados y pensionados, de conformidad al punto 12 b) del Dictamen N° 127/09 de la Dirección General de Asuntos Legales.

Que asimismo, dispuso la emisión del presente acto resolutivo con fecha 13/03/2009.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 12 de Marzo de 2009 (Acta N° 01/09-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Considerar a los jubilados y pensionados del INCJUPEN como afiliados al Instituto, conforme lo establece el artículo 11 de la Ordenanza N° 35/93-CS y sus modificatorias, y por lo tanto, participan en la distribución del remanente de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada norma.-

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

ARTÍCULO 2°.- Abonar, a los afiliados jubilados y pensionados del INCJUPEN, el adelanto que se otorgó a los afiliados activos, en un todo de acuerdo con lo aconsejado en el punto 12. a) del Dictamen N° 127/09 de la Dirección General de Asuntos Legales y que se encuentra transcrito en los Considerandos de la presente; y empleando el mismo procedimiento que se aplicó para los afiliados activos.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer el cese, a partir de la fecha de la presente, del pago del complemento del haber previsional a los afiliados jubilados y pensionados del INCJUPEN, en un todo de acuerdo con lo aconsejado en el punto 12. b) del Dictamen N° 127/09 de la Dirección General de Asuntos Legales y que se encuentra transcrito en los Considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° / -CS

AVF